



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

"2016 Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

Buenos Aires, 29 de octubre de 2016

336  
RES. OAyF N° /2016

VISTO:

La Actuación N° 21138/16 y la Resolución CAFITIT N° 13/2012; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la actuación del Visto el agente Luis Ignacio Montes de Oca Beltrán (LP 3092), quien presta funciones en la Secretaría N° 29 del Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 15, sito en Av. De Mayo N° 654, 3° Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicitó la renovación por un año y el incremento del subsidio de traslado para personas con movilidad reducida a fin de que este cubra la totalidad del gasto por el trayecto que realiza ida y vuelta desde su domicilio particular hasta la sede laboral (fs. 6).

Que según aduce, las causas que dieran origen al nacimiento del subsidio aún persisten en la actualidad. Adjuntó a tal efecto copia de Certificado de Discapacidad Ley 22431 y un (1.-) certificado expedido por la médica hematóloga Ludmila P. Elhelou M.N. 136.215 (fs.1/2). A su vez, acompañó dos (2.-) presupuestos de agencias de remises que reflejan el costo de los traslados del requirente desde su residencia a su domicilio laboral y viceversa (fs. 3/5).

Que en relación al monto del subsidio, el requirente solicita que "*se me otorgue la prestación en su totalidad o en su defecto un reajuste del valor actual del subsidio*". Sustenta el derecho de su petición en el primer párrafo del inciso 23 del artículo 75 de la Constitución Nacional, en el artículo 42 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (fs. 6)

Que el pedido en cuestión fue elevado por la superioridad jerárquica del solicitante, sin formular observación alguna (fs. 6 *in fine*).

Que así las cosas, tomó intervención la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad del Departamento de Relaciones Laborales, dependiente de la Dirección General de Factor Humano y emitió el dictamen exigido en el artículo 6° del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012. Expresó además, que no se dio intervención a la Oficina de Seguridad e Higiene atento que el agente mantiene su domicilio particular en la calle Olazábal 2810, piso 2° "C" y el laboral continúa en Av. de Mayo 654, ambos en esta Ciudad de Buenos Aires y que utiliza el mismo medio transporte. Por último, prestó conformidad a la solicitud de renovación impetrada por el solicitante (fs. 9).

Que luego, tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos y emitió el Dictamen N° 7233/2016. Allí, previa reseña de lo actuado y del derecho aplicable concluyó que "(...) teniendo en

*cuenta las constancias de las presentes actuaciones y la normativa legal vigente, así como la conformidad prestada en el memorándum de fs. 9, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, entiende que no se encuentran obstáculos, desde el punto de vista jurídico, para que el Administrador General otorgue la renovación de la asignación del subsidio previsto en la Res. CAFITIT N° 13/12 al agente Luis Ignacio Montes de Oca Beltrán (LP 3092) como así también la evaluación del reajuste del subsidio requerido por el presentante” (fs. 15/16).*

Que puesto bajo análisis la solicitud en cuestión, y en punto a la normativa vigente aplicable, corresponde hacer notar que tal como surge de los artículos 1° y 3° del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012 el subsidio para garantizar el traslado de los agentes que contaren con Certificado Único de Discapacidad no puede superar mensualmente la suma de quinientas (500.-) unidades de compra y en caso de indexación oficial en la tarifa del taxímetro, la tarifa de remisse y/o del combustible “*se evaluarán los correspondientes aumentos en los subsidios*”. A su vez, respecto a la concesión de los subsidios, corresponde hacer notar que el artículo 7 de la norma citada establece que “*el Administrador General admitirá o denegará, según corresponda, la petición*” y que “*la asignación del subsidio se concederá en forma anual, y las alteraciones y modificaciones de los montos del subsidio serán evaluadas de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3°*”.

Que entonces, en atención a la solicitud efectuada por el peticionante, a la conformidad brindada por su superior jerárquico, a lo dictaminado por la Oficina de Atención a Personas con Discapacidad, en línea con lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, corresponderá otorgar la renovación del subsidio peticionado con un monto máximo de hasta quinientas (500.-) unidades de compras, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3° y 7° del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012. Ello, por el período comprendido entre el 1° de septiembre de 2016 y el 31 de agosto de 2017 o -en caso de suceder en forma previa- hasta la finalización definitiva de su relación laboral.

Por lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31, sus modificatorias y la Resolución CAFITIT N° 13/2012;

**EL ADMINISTRADOR GENERAL  
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

Artículo 1°: Renuévase la asignación de subsidio al agente Sr. Luis Ignacio Montes de Oca Beltrán, DNI N° 31.064.752 (LP 3092), para cubrir los gastos de traslado entre su domicilio y su sede laboral ubicada en Av. de Mayo 654 Piso 3° de esta Ciudad, por un monto máximo mensual de quinientas (500.-)



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

*"2016 Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"*

unidades de compra, por el periodo que va desde el 1° de septiembre de 2016 hasta el 31 de agosto de 2017 o -en caso de suceder en forma previa- hasta la finalización definitiva de su relación laboral.

Artículo 2º: Hacer saber al beneficiario que deberá presentar la rendición de los gastos en la forma prevista en el artículo 8 del Anexo I de la Res. CAFITIT N° 13/2012.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección General de Factor Humano -y por su intermedio a la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad para su conocimiento y comunicación al interesado- y a la Dirección General de Programación y Administración Contable y cúmplase.

336  
Res. OAyF N° /2016



Dr. Alejandro Rabinovich  
Administrador General  
Poder Judicial C.A.B.A.

